



## **VISTOS:**

El Memorando N° D000585-2026-MINAM-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000239-2026-MINAM-SG-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° D000395-2026-MINAM-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 32535, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es una herramienta que busca equilibrar las relaciones entre ambos, sobre la base del derecho a la igualdad, la dignidad, el libre desarrollo, el bienestar y la autonomía; asimismo, impide la discriminación en todas las esferas de la vida pública y privada y promueve la plena igualdad de oportunidades, reconociendo las particularidades que los distinguen y complementan; además, el referido dispositivo dispone que, los titulares de las instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local, bajo responsabilidad, garantizan la incorporación progresiva del enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas nacionales y sectoriales, así como en todas las estrategias, planes, programas, acciones y proyectos que se diseñen e implementen en los tres niveles de gobierno, según sus competencias, para prevenir y atender problemas sociales;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, establece que las entidades públicas del Gobierno Nacional y en los Gobiernos Regionales podrán disponer la modalidad o forma del Mecanismo para la Igualdad de Género a implementar;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 225-2017-MINAM y modificatorias, se crea el Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género en el Ministerio del Ambiente (GTIG-MINAM);

Que, con Acta de Reunión N° 001-2026-MINAM-GTIG, de fecha 5 de mayo del 2026, el citado Grupo de Trabajo acuerda por unanimidad dar por finalizado el GTIG - MINAM, y gestionar la creación de un Comité para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del MINAM;



Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y su modificatoria, establece que los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean conforme lo dispuesto en la normativa especial que los regula, para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso; asimismo, señala que los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso;

Que, a través del Memorando N° D000585-2026-MINAM-SG-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D000239-2026-MINAM-SG-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante el cual sustenta la creación del Comité para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Ministerio del Ambiente (CIO-MINAM), y la extinción del GTIG-MINAM, señalando, entre otros aspectos, que se efectuaron coordinaciones con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y que por sus características, conforme a los Lineamientos de Organización del Estado, la figura del comité es más apropiada para la implementación del mecanismo institucional en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; asimismo, se propone la conformación y funciones del citado Comité; por lo que resulta pertinente emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, con Informe N° D000395-2026-MINAM-SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de creación del Comité para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Ministerio del Ambiente (CIO-MINAM);

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Ley N° 32535, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 225-2017-MINAM y sus modificatorias, que creó el Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género en el Ministerio del Ambiente (GTIG-MINAM).

**Artículo 2.-** Crear el Comité para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Ministerio del Ambiente (CIO-MINAM), como un mecanismo de coordinación, articulación e incorporación del “enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres” en las políticas y gestión institucional; en el marco de la implementación y cumplimiento de la Ley N° 32535, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.



**Artículo 3.-** El CIO-MINAM está conformado por un representante de las siguientes unidades de organización:

- Despacho Ministerial, que ejerce la Presidencia
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien ejerce la Secretaría Técnica
- Secretaría General
- Viceministerio de Gestión Ambiental
- Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
- Oficina General de Recursos Humanos
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales
- Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
- Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía
- Dirección General de Diversidad Biológica
- Dirección General de Cambio Climático y Desertificación
- Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales.
- Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental
- Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental
- Dirección General de Calidad Ambiental
- Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos
- Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental
- Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.

**Artículo 4.-** Las unidades de organización mencionadas en el artículo precedente designarán a sus representantes titulares y alternos mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica del CIO-MINAM, en el plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 5.-** El CIO-MINAM se instalará dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución. El citado Comité estará vigente hasta el cumplimiento del fin establecido para su creación.

**Artículo 6.-** El CIO-MINAM elaborará y aprobará su Plan Anual de Actividades en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 7.-** Son funciones del CIO – MINAM:

- a) Elaborar un plan anual de actividades, para la reducción de las brechas entre mujeres y hombres priorizadas por el MINAM; así como coordinar con las unidades de organización para su inclusión en los instrumentos de planificación.



- b) Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales para la incorporación progresiva del enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, contribuyendo a la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el ámbito laboral y toda forma de discriminación; a fin de garantizar una cultura organizacional con igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- c) Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
- d) Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de competencia de la entidad.

**Artículo 8.-** Los integrantes del CIO-MINAM, previa coordinación con la Secretaría Técnica y la Presidencia del Comité, podrán solicitar la participación en las sesiones de trabajo de representantes de las diferentes unidades de organización del sector, de acuerdo con sus competencias; así como de diferentes instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, en calidad de invitados y sin derecho a voto.

**Artículo 9.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**Nelly Paredes Del Castillo**  
Ministra del Ambiente